

LEY 377 DE 1997

(julio 9)

Diario No. 43.080, de 10 de julio de 1997

Por medio de la cual se prorroga por un (1) año la vigencia del Decreto [2651](#) del 25 de noviembre de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales, prorrogado por la Ley [287](#) del 4 de julio de 1996.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1o. Prorrógase por un (1) año la vigencia del Decreto [2651](#) del 25 de noviembre de 1991, prorrogado por las Leyes [192](#) de 1995 y [287](#) de 1996.



ARTICULO 2o. La presente ley rige a partir del 10 de julio de 1997, deroga las disposiciones que le sean contrarias y complementa las demás.

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

GIOVANNI LAMBOGLIA MAZZILLI.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de julio de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

